

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁTEDRA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DIÁLOGO SOCIAL PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS DE 2025, POR IMPORTE DE 15.000 €.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de Empleo relativo a la solicitud de subvención directa formulada por Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. n.º Q3518001G, para la constitución de la Cátedra de la Negociación Colectiva y Diálogo Social, prevista en los presupuestos de 2025.

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejera de Empleo relativa subvención directa prevista en los presupuestos de 2025, por importe de 15.000 €, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC nº 255, de 30 de diciembre de 2023), se recoge la línea de actuación FOMENTO DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA ULPGC Y ULL en la Sección 16 Servicio 1617 Programa 241C Subconcepto 4800200 PILA 164G1751 una partida presupuestaria por importe de 30.000€ para el desarrollo de las Cátedras de negociación colectiva y diálogo social.

Segundo.- La financiación de esta actuación se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Empleo 2023-2025, cuya última modificación fue aprobada por Orden 835/2025, de 2 de diciembre de 2025.

Tercero.- Con fecha 10 de diciembre de 2025 (Nº. General 2448372 / 2025), D. Lluís Serra Majem, en calidad de Rector y representante de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPG) presenta la solicitud, acompañada de una descripción detallada de los objetivos a alcanzar con las denominadas Cátedras de negociación colectiva y diálogo social, por la que se interesa una subvención directa por importe de 15.000 €.

Cuarto.- La finalidad de esta subvención directa es financiar actuaciones para impulsar la atención, el estudio y la investigación científica acerca de la negociación colectiva, el asociacionismo empresarial, del sindicalismo, su origen, devenir histórico y las manifestaciones de su actividad, así como el Diálogo Social y su impacto, con particular atención al desarrollo del Diálogo Social en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



Quinto.- La Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable con fecha de 16 de diciembre de 2025, estimando que la subvención se entiende de interés público y que, por tanto, no se considera ayuda del Estado.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en la Sección 16 Consejería de Turismo y Empleo, Servicio 18 Dirección General de Trabajo, en la Línea de Actuación 164G1752 denominada Servicio 1617 Programa 241C Subconcepto 4800200.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 151/2022, de 23 de junio, así como la establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: “se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Tercero.- La autorización del gasto que representa esta subvención no se encuentra sometida a fiscalización previa por razón de su importe, habida cuenta de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 sobre la sustitución, para determinadas actuaciones, del control financiero permanente por la función interventora, respecto a las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



Subvenciones y que es objeto de este expediente a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que es objeto de este expediente.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, cabe señalar que el procedimiento se ha sustanciado de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con los principios del procedimiento administrativo común.

En este caso, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado y terminará con la resolución de la concesión.

Quinto.- El Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1. de su Anexo, con respecto a las subvenciones que, con carácter general, las mismas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en el que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

A fin de establecer el abono anticipado del 100% de la cuantía de la subvención, consta en el presente expediente, de acuerdo con lo exigido en el referido apartado, certificación acreditativa de esta última circunstancia expedida por el Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Turismo y Empleo.

Sexto.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene reconocido el interés social que exige la norma reguladora de las subvenciones directas. Y ello por cuanto la actividad que se especifica en la solicitud de subvención va dirigida a impulsar el conocimiento de estudiantes y profesorado, así como a fomentar la investigación en torno a la negociación colectiva, el asociacionismo empresarial y el sindicalismo como fenómeno jurídico y sociopolítico, como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



también los diferentes ámbitos y niveles del Diálogo Social, entre otras cuestiones afines, objetivo, todos, coincidentes con los que se inspira y son competencia de esta Consejería de Turismo y Empleo.

Séptimo.- No procede, en este caso, promover la concurrencia competitiva, ya que las circunstancias descritas en el anterior antecedente acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.

Octavo.- Será de aplicación a la presente Orden de concesión, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública.

Noveno.- Según establece el artículo 152.1 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, el plazo máximo de duración del procedimiento de subvenciones concedidas de forma directa, será de tres meses.

Décimo.- El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de la presente subvención será la Viceconsejería de Empleo. En este aspecto, el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como se estipula en el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado mediante Decreto 37/2024, de 4 de marzo.

Vistos los antecedentes y las consideraciones jurídicas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto, así como imputar la concesión de la presente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 2025, partida 4800200, Línea de Actuación 164G1751, denominada "Fomento del Diálogo Social en Universidades".

Segundo.- Conceder a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q3518001G una subvención directa por razones de interés social para la realización de las actividades conducentes a la constitución de la Cátedra de la Negociación Colectiva y Diálogo Social, consistentes en desarrollar actuaciones para impulsar la atención, el estudio y la investigación científica acerca de la negociación colectiva, el asociacionismo empresarial, del sindicalismo, su origen, devenir histórico y las manifestaciones de su actividad, así como el Diálogo Social y su impacto, con particular atención al desarrollo del Diálogo Social en la Comunidad Autónoma de Canarias. por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

La efectividad de la Orden de concesión estará condicionada a la aceptación expresa de la misma por parte del beneficiario, que se deberá otorgar en el plazo de 10 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarse dicha aceptación quedará sin efecto la subvención concedida

Tercero.- El abono de subvención se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, a la firma de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

En aplicación del artículo 38.8.e) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria está exonerada de constituir garantía para el abono anticipado.

Cuarto.- El plazo de ejecución de las actividades será coincidente a la realización del curso académico 2025-2026, que comprende desde septiembre de 2025 a 31 de julio de 2026. Por otra deberá realizarse la justificación con anterioridad al 15 de septiembre de 2026.

Quinto.- El órgano concedente de la presente subvención, podrá autorizar, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros, y que se detallan a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Sexto.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en la presente Orden, aquéllos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, en todo caso, se imputarán en los mismos términos que se han consignado en el plan de financiación presentado por el beneficiario y que se incorpora como Anexo a esta Orden.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Se significa que se considerará gasto realizado efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del periodo de justificación.

2.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000€ por expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

De tal forma serán subvencionables los gastos cuyo pago se realice en efectivo siempre que:

- No se supere el límite de 3.000, 00 euros por expediente
- No exista ninguna operación que supere los 1.000,00 €.

3.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Séptimo.- Según establece el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. De este modo, se establece que la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

De conformidad con el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso, la entidad beneficiaria podrá concertar la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



A efectos de los dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



Octavo.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Octavo.- Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	




subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial atención al deber de los beneficiarios de dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, teniendo en cuenta, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos. Además, la adopción de las medidas contenidas en el Reglamento que desarrolla la citada Ley 38/2003, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizadas en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

ñ) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

Noveno.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en la presente Orden, dará lugar al reintegro del 20% del importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



Décimo.- En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento.

Decimoprimer.- Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decimosegundo.- La Entidad beneficiaria, presentará ante la Consejería de Turismo y Empleo hasta el 15 de septiembre de 2026, cuenta justificativa con informe de auditor, según se establece en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

A. Documentación justificativa a aportar por la entidad beneficiaria:

- Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden.

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.
 - ii. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.
 - iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el resuelto séptimo de la presente orden.

Decimotercero.- Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Empleo en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA TURISMO Y EMPLEO
Jéssica del Carmen León y Verdugo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 19/12/2025 - 10:49:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 919 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 19/12/2025 11:05:16	Fecha: 19/12/2025 - 11:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mm7DtvoWQ5MEE7ezD62I1g==	 
El presente documento ha sido descargado el 19/12/2025 - 11:05:27	